



Resolución Ministerial No. 0080-2007-ED

Lima, 23 FEB. 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 26° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación, el mismo que garantiza el pleno desarrollo integral y armónico de la personalidad humana;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la educación determina como un deber del Estado el supervisar la calidad de la educación y asegurar que nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, siendo deber del Estado el garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos; teniendo la sociedad la responsabilidad de contribuir a la educación;



Que, en los últimos 10 años se han perdido más de 173 millones de horas de clase por inasistencias de maestros a sus instituciones educativas de Educación Básica Regular, debidas en su mayor parte, por huelgas y paros de los gremios magisteriales del Sector Educación;

Que, si bien la huelga constituye un derecho de los trabajadores reconocido en nuestra Carta Magna, éste debe ejercerse en armonía con el interés social, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 28° de la Constitución Política, de tal manera que su libre ejercicio no perjudique el Derecho Fundamental a la Educación que tienen todos los peruanos;



Que, en ese sentido, es necesario ejecutar acciones de personal que permitan garantizar el pleno ejercicio del Derecho Fundamental de la Persona a la Educación, reconocido en los Pactos Internacionales, la Constitución Política del Perú, así como en la Ley General de Educación, con la finalidad de evitar la interrupción del dictado de clases en las instituciones educativas de Educación Básica Regular que tanto perjudica al educando nacional;

Que, por ello, se ha considerado conveniente la creación de un Padrón de docentes alternos, que puedan ser contratados en el Sistema Educativo Público en los casos de inasistencia continua de los docentes al dictado de clases en la Educación Básica Regular. Para este fin serán considerados los docentes titulados y bachilleres de educación, así como profesionales de otras carreras;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Padrón Nacional de Docentes Alternos para la Educación Básica Regular, el mismo que estará a cargo de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.



Artículo 2°.- Facultar a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, a dictar las medidas complementarias, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación